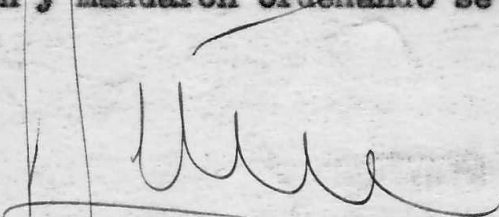



En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día treinta y uno del mes de mayo del año mil / novecientos sesenta y ocho, se reúnen en la Sala de Acuerdos / del Superior Tribunal de Justicia el señor Presidente doctor Carlos Roberto Soriano y los señores Ministros doctores Manuel Osvaldo Hernández, Pedro Adalberto Cabral y Salvador Hermes Martínez, encontrándose ausente por estar en uso de licencia el / señor Ministro doctor Raúl Enrique Villa, para considerar, PRIMERO: señorita Gladys Jazmín s/recurso de reconsideración. -Visto la nota presentada por la Bibliotecaria señorita Gladys Jazmín por la que interpone pedido de reconsideración de lo resuelto por este Superior Tribunal en el punto 9° de la Acordada n° 486, y teniendo en cuenta que la Constitución de la / Provincia en su Art.124 inc.9° otorga al Superior Tribunal / de Justicia la facultad de nombrar y remover los funcionarios y empleados subalternos cuya forma de designación no esté prevista en otras disposiciones de la misma, reglándose dicha facultad de conformidad a la ley que al efecto se dicte; que por el inc.10 del Art.28 de la ley provincial n° 16 se atribuye / en forma exclusiva a este Cuerpo la facultad de "nombrar y remover a los Secretarios y demás empleados de la Administración del Superior Tribunal", circunstancia que ya destacara en Acuerdo N° 487 punto 4°; que por otra parte el valorar y determinar si las condiciones o requisitos formales exigidos para poder / competir en el concurso, con que se autolimitó sus facultades el Superior Tribunal, es de competencia exclusiva y absoluta / del Cuerpo y por ende éste Tribunal es el único llamado a decidir si la quejosa cumplió o no con las exigencias para concursar; que en el ejercicio discrecional de tal facultad, el Superior Tribunal hace las designaciones de su personal conforme a las necesidades de la Administración y teniendo en cuenta los títulos habilitantes, antecedentes e idoneidad del aspirante al cargo, sin que de la ley, reglamento o Acordadas / que al efecto se dicten, se establezca recurso alguno contra sus resoluciones. Por ello, ACORDARON: Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la señorita Gladys Jazmín contra lo resuelto en el punto 9° de la Acordada n° 486 por /

su notoria improcedencia. El Ministro Dr. Salvador Hermes Mar-
tínez votó en disidencia porque entiende que no se puede negar
el derecho de recurrir contra una medida de carácter administra-
tivo tomada con respecto a actos que previamente fueron regla-
mentados (Ac.480 p.3 y 4 ap.3). Aún cuando no se hayan dicta-
do normas para regular los recursos de este carácter frente a
resoluciones tomadas por este Superior Tribunal, es elemental /
señalar que el ejercicio del poder público debe admitir siem-
pre la posibilidad del control de su legitimidad, que resulta
imposible ejercitar cuando, como en este caso, no se admiten re-
cursos contra actos realizados en virtud y con la observancia
de normas dictadas previamente. Por ello, el Dr. Martínez estimó
que este Superior Tribunal debió entrar a considerar el fondo
de la cuestión, la que, en la forma resuelta, queda soslayada /
con daño del principio de justicia. -SEGUNDO: Juez Dr. Guillermo
Julio Méndez s/ nota, pidiendo integrar la delegación de este /
Tribunal al Vº Congreso Nacional de Derecho Procesal. -Atento
que por Acordada nº 484, punto 3º ya ha sido integrada la Dele-
gación oficial que representará a éste Poder Judicial en el Vº
Congreso Nacional de Derecho Procesal, ACORDARON: No hacer lu-
gar a lo solicitado. -TERCERO: Ordenanza Francisco Subeldía s/
pedido de revocatoria. -Atento los fundamentos dados en la A-
cordada nº 485 punto 3º, los que no han sido impugnados, ACOR-
DARON: Desestimar la revocatoria interpuesta. -Todo lo cual /
dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase. -


MANUEL OSVALDO HERNANDEZ


SALVADOR HERMES MARTINEZ


CARLOS ROBERTO SORIANO
PRESIDENTE


PEDRO ADALBERTO CABRAL